

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE AMPARO OPCIONAL DE ALGODON EN PACAS PRENSADAS

POLIZA No:

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

La Compañía cubre el algodón en pacas prensadas, hasta el límite de suma asegurada indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza de seguro de transporte en cuanto no estén en contradicción con lo que en la presente cláusula se estipula, el seguro de algodón en pacas se rige por las siguientes condiciones:

1. No obstante lo prescrito en la condición “Vigencia de las coberturas para cada despacho”, de las condiciones generales de la Póliza, este seguro solo ampara el algodón en pacas prensadas mientras se encuentre a bordo del medio transportador y durante las operaciones de cargue y descargue.

2. Este seguro se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado que todos los despachos de pacas prensadas cumplirán los siguientes requisitos:

Cuando el transporte se realice en camión, este debe hacerse en vehículo carpado. Así mismo, el vehículo debe llevar un extintor de agua penetrante a presión con capacidad mínima de dos y medio (2 ½) galones.

El incumplimiento de esta garantía hará perder al Asegurado todo derecho a reclamación automáticamente, sin necesidad de pronunciamiento judicial.

EXCLUSION ESPECIFICA DE ESTA CLÁUSULA:

En adición a las exclusiones especificadas en la cláusula cuarta de las Condiciones Generales de esta Póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso, por cualquier daño que directa o indirectamente sea consecuencia de:

- Combustión espontánea y toda pérdida ocurrida durante la permanencia en cualquier punto intermedio del trayecto asegurado, fuera del medio transportador.
- Daños por mojadura, oxidación, corrosión, herrumbre y decoloración cuando los bienes viajan a la intemperie o sobre cubierta o son almacenados a la intemperie.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.
Av. Eloy Alfaro N40-270 y José Queri
Quito – Ecuador
Teléfonos + 593 989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec



El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37542 de 30 de marzo de 2015.